

# **PROPUESTA PARLAMENTO ANDINO: COMISIÓN ESPECIAL Pueblos Indígenas, Naciones originarias, Nacionalidades, y Comunidades Afroamericanas**

## **LA ESENCIA DE NUESTRO ORIGEN**

Implementación en las comisiones de trabajo del Parlamento Andino, la Comisión Especial sobre Pueblos indígenas Naciones Originarias, Nacionalidades y Comunidades Afroamericanas.

### **Índice propuesto:**

#### **1. Antecedentes**

- Los Pueblos indígenas, Naciones originarias, Nacionalidades, y comunidades Afroamericanas en el marco de sus derechos colectivos garantizados por los instrumentos internacionales sobre pueblos indígenas ratificados por los países miembros de la Comunidad Andina, requieren de un fortalecimiento, impulso, protección y sistematización específica, para su plena y efectiva participación en los espacios de los Estados nacionales y de los organismos de integración, especialmente en los asuntos que les involucren. La protección a la tierra y el territorio, va más allá de una protección económica y jurídica, pues contempla una cosmovisión más amplia en los ámbitos sociales, culturales y de un vínculo directo con el medio ambiente.
- Los Pueblos indígenas, Naciones originarias, Nacionalidades, y comunidades Afroamericanas de la Región Andina, aún perciben consecuencias coloniales e históricas que deben ser erradicadas. La identidad, modo de vida, valores culturales, normas, principios y procedimientos propios, son fundamentados en el reconocimiento de la pluralidad, la interculturalidad y del pluralismo político, económico, social, cultural y lingüístico.
- La pandemia del Covid -19 agravó las condiciones de vulnerabilidad de los Pueblos indígenas, Naciones originarias, Nacionalidades y comunidades Afroamericanas que requieren de una protección específica dentro de la función legislativa y del proceso de orientación en el bloque de integración, que sobre todo se orienten al rescate, preservación y fomento de los conocimientos tradicionales en relación con las plantas medicinales que han sido medidas de mitigación vital frente a esta pandemia.
- El Sistema Andino el año 2007 creó el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de los países andinos y el 2011 la Mesa de Pueblos Afrodescendientes de los países Andinos.

- En la última sesión de *EuroLat, reunión de los co-vicepresidentes de EuroLat con el Comité Económico y Social Europeo y representantes de la Sociedad Civil Latinoamericana*, la experta Rosa Llobregat especificó en el foro la necesidad de especial protección a pueblos indígenas por tratarse de poblaciones que se hallan en mayor riesgo donde los impactos ambientales, las medidas de prevención contra el covid-19 y los modelos extractivos persisten. De la misma manera los expertos mencionaron la presencia de protecciones especial y adecuaciones normativas por parte de los parlamentos presentes que trabajen de manera específica en los derechos de las mujeres, pueblos indígenas y defensores y defensoras de los derechos humanos.
- En 2015, el Parlamento Andino ante la realidad de grandes cifras que registran feminicidios, violencia sexual contra mujeres andinas estableció la *Comisión Especial de la Mujer y Equidad de Género*, para que a partir de la integración y el trabajo conjunto se fortalezcan mayores garantías y derechos a través del Parlamento Andino y se preste atención a los grupos vulnerables.
- El Parlamento Andino, con anterioridad y por medio de su *Gestión Cultural* trabajó con exposiciones, ferias inclusivas, serie de integración y repositorio digital de ciudadanos y poblaciones indígenas.
- Después de un diálogo realizado con la delegación de parlamentarias bolivianas, se estableció la necesidad de consolidar una secretaría que trabaje específicamente con Pueblos indígenas, Naciones originarias, Nacionalidades, y comunidades Afroamericanas.

### **Ordenamientos jurídicos internos de los Estados miembros y a nivel internacional**

<b>Estados región Andina</b>	<b>Instrumentos internacionales</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado Plurinacional de Bolivia (Constitución Política del Estado. Art 30.1, Art 190).</li> <li>• República de Chile (Ley Indígena N 19253. Art 7, 28).</li> <li>• República de Colombia (Constitución Política del Estado. Art 7, Art 246, Art 2 Decreto 1396).</li> <li>• República del Ecuador (Constitución Política de la República del Ecuador Art 57, Art. 83).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas</li> <li>• Declaración americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas</li> <li>• Convenio 169 OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales</li> <li>• Tercera Declaración de Barbados</li> <li>• Asamblea General- Consejo de Derechos Humanos: Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• República de Perú (Art 7. Ley 29785) (Art 2. Ley 28763).</li> </ul>	<p>indígenas A/ HRC / EMRIP / 2010 /2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de Santiago (Plan de Acción de la Conferencia Regional de las Américas) y Declaración y Programa de Acción de Durban</li> </ul>
--	--

Los Estados miembros del Parlamento Andino, reconocen en sus marcos normativos internos los derechos de los pueblos indígenas.

#### **Estado Plurinacional de Bolivia:**

- Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española [Art 30.1. Constitución Política del Estado Boliviano]
- Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución [Art. 190. Constitución Política del Estado Boliviano]

#### **República de Chile:**

- El Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. El Estado tiene el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena [Art 7. Ley Indígena N 19253].
- El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: a) El uso y conservación de los idiomas indígenas, junto al español en las áreas de alta densidad indígena; b) El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente; c) El fomento a la difusión en las radioemisoras y canales de televisión de las regiones de alta presencia indígena de programas en idioma indígena y apoyo a la creación de radioemisoras y medios de comunicación indígenas; d) La promoción y el establecimiento de cátedras de historia, cultura e

idiomas indígenas en la enseñanza superior; e) La obligatoriedad del Registro Civil de anotar los nombres y apellidos de las personas indígenas en la forma como lo expresen sus padres y con las normas de transcripción fonética que ellos indiquen, y f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena. Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, la Corporación, en coordinación con el Ministerio de Educación, promoverá planes y programas de fomento de las culturas indígenas. Se deberá considerar convenios con organismos públicos o privados de carácter nacional, regional o comunal, que tengan objetivos coincidentes con los señalados en este artículo. Asimismo, deberá involucrarse para el cumplimiento de 24 Corporación Nacional de Desarrollo Indígena dichas finalidades a los gobiernos regionales y municipalidades [Art 28. Ley Indígena 19.253].

#### **República de Colombia:**

- El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana [Art 7 Constitución Política de Colombia].
- Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional [Art 246 Constitución Política Colombia].
- La Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones: a) Velar por la protección y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas y de los miembros de dichos pueblos, y especialmente de sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad; b) Definir medidas para prevenir las violaciones graves de los derechos humanos y propender por su aplicación; c) Diseñar y propender por la aplicación de medidas tendientes a reducir y eliminar las violaciones graves de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario que afecten a los pueblos indígenas; d) Hacer seguimiento e impulsar las investigaciones penales y disciplinarias que se lleven a cabo en relación con las violaciones graves de los derechos humanos de los indígenas, con sujeción a las normas que regulan la reserva legal; e) Diseñar un programa especial de atención de indígenas víctimas de la violencia, sus familiares inmediatos, viudas y huérfanos, con cubrimiento nacional, y definir los mecanismos para su funcionamiento y ejecución [Art 2. Decreto 1396].

#### **República de Ecuador:**

- Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte

del Estado ecuatoriano, único e indivisible [Art. 83. Constitución Política de la República del Ecuador].

- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico. 2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial. 3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley. 4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. 5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen. 6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. 7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad. 8. A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras. 9. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley. 10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico. 11. Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe. 12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella. 13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado. 14. Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley. 15. Usar símbolos y emblemas que los identifiquen [Art. 84 Constitución Política de la República del Ecuador].

### **República de Perú:**

- Para identificar a los pueblos indígenas u originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios y objetivos subjetivos. Los objetivos son los siguientes: a) Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional b) Estilo de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupa. c) Instituciones sociales y costumbres propias. d)

Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional [...]. [ Art 7. Ley 29785].

- Pueblos indígenas. - Aquellos que se autor reconocen como tales, mantienen una cultura propia, se encuentran en posesión de un área de tierra, forman parte del Estado Peruano de acuerdo a la Constitución. En éstos se incluye a pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial [...] [Art 2. Ley 28763].

## **Tratados internacionales Base**

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Convenio 169 OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- Tercera Declaración de Barbados
- Asamblea General- Consejo de Derechos Humanos: Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas A/ HRC / EMRIP / 2010 /2
- Declaración de Santiago (Plan de Acción de la Conferencia Regional de las Américas) y Declaración y Programa de Acción de Durban

## **2. Objetivos**

### **2.1 Objetivo general**

Implementar en el Parlamento Andino una Comisión Especial sobre Pueblos Indígenas, Naciones Originarias, Nacionalidades y Comunidades Afroamericanas, ejerciéndose las actividades de gestión parlamentaria y desarrollo normativo en la región Andina.

### **2.2 Objetivos específicos**

- Consolidar la Comisión Especial de Pueblos Indígenas, Naciones Originarios, Nacionalidades y Comunidades Afroamericanos, al tratarse de poblaciones situadas en la región Andina, cuyos derechos son de trascendencia institucional para el Parlamento Andino, además de las competencias temáticas que se tratan en las comisiones permanentes.
- Realizar el seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos sobre Pueblos Indígenas, Naciones Originarias, Nacionalidades y comunidades Afroamericanas, respetando las competencias del Parlamento Andino.
- Elaborar propuestas de marcos normativos que promuevan y visibilicen derechos y garantías de los Pueblos Indígenas,

Naciones Originarias, Nacionalidades y comunidades Afroamericanas.

- Coordinar y fortalecer la participación de los Pueblos Indígenas, Naciones Originarias, Nacionalidades y Comunidades Afroamericanas, con los demás Sistemas de Integración, en especial con la Junta Consultiva de Pueblos Indígenas establecida mediante Decisión 674 del 2007.
- Coordinar un trabajo conjunto y de monitoreo específico con instituciones gubernamentales, multilaterales, organizaciones indígenas para visibilizar y propiciar la adopción de políticas públicas, buenas prácticas gubernamentales e internacionales.
- Visibilizar la riqueza cultural, indígena y plural que une a los países Andinos.
- Generar espacios de diálogo e inclusión, donde las poblaciones indígenas y afroamericanas se hallen reconocidas en los ordenamientos del Parlamento Andino.
- Liderar e innovar el lineamiento de marcos normativos, debates y pronunciamientos en los parlamentos latinoamericanos y eurolatinoamericanos (Eurolat), para mantener la vanguardia en materia legislativa y de protección jurídica garantista.
- Fortalecer el Sistema de Integración Andina e incluir el reconocimiento de los grupos vulnerables como ser los Pueblos Indígenas, Naciones Originarias, Nacionalidades y Comunidades Afroamericanas, para cumplir con los principios rectores de democracia, garantía de derechos, interculturalidad, complementariedad y género que unifican a la región Andina.
- Presentar informes sobre la situación de cumplimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, Naciones Originarias, Nacionalidades y comunidades Afroamericanas en la región Andina.

### **3. Justificación**

La creación de la presente comisión especial, adquiere importancia en la gestión del Parlamento Andino de armonizar leyes de la región, garantizar la participación ciudadana, fortalecer la integración andina y latinoamericana, regionalizar buenas prácticas de gobierno y políticas de Estado para afianzar la identidad y cultura andina sembrada en los conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas, Naciones Originarias, Nacionalidades y comunidades

Afroamericanas cuyas normas y procedimientos propios requieren de una protección especial.

Los tres pilares fundamentales que sostienen la creación de esta Comisión Especial en el Parlamento Andino son: La acción colectiva que incluya la participación activa de una ciudadanía multicultural, las proyecciones a futuro de generar reformas normativas que se adapten a los principios de integración (transición de comisión especial a comisión permanente cimentada en las bases reglamentarias del Parlamento Andino y de su eje misional como organismo del SAI) y las bases teóricas de la integración que reconocen la acción ampliada de las fronteras para entender y reincorporarse a las raíces.

Los ámbitos en los que la presente Comisión Especial desarrollará su trabajo son: Promoción y consolidación de marcos normativos, proyectos de normas comunitarias, pronunciamientos, informes específicos facilitando el acceso a los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas; hacer visible la situación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas más aún en la región Andina. Los desafíos antropológicos que fundamentan una mirada descolonizadora se sustentan en estos puntos: Descolonizar las representaciones populares del sujeto indígena y realizar una verdadera inclusión que vaya más allá de las bases de una ciudadanía multicultural.

Ante este contexto colonial post moderno y realidad urbana de los múltiples espacios de la sociedad y de la administración pública, la contemporaneidad indígena aún sigue invisibilizada, pese a constituir la gran mayoría y tener un reconocimiento incluso en algunos Estados de carácter constitucional. La inclusión de estos grupos colectivos al Parlamento Andino y al SAI es la oportunidad de consolidar una reconfiguración identitaria, de recomposición territorial y fortalecimiento democrático.

El diálogo e intercambio de saberes y voces en los espacios del Parlamento Andino es esencial. En ese sentido a través de esta Comisión Especial se fomentará la participación activa de los Pueblos Indígenas, Naciones Originarias, Nacionalidades y comunidades Afroamericanas, así como la interacción directa del equipo técnico, de modo tal que los resultados obtenidos sean la combinación de la parte sustantiva teórica, con la parte adjetiva y de campo; donde se intercambien verdaderamente los ejes misionales institucionales con los de la riqueza cultural de cada jurisdicción indígena presente en la Región.

Para la obtención de mayores garantías en el área de protección de derechos colectivos de los pueblos indígenas, los informes temáticos recogerán las experiencias de su norma interna y de los diferentes instrumentos internacionales de modo que los resultados que se trabajen en esta Comisión Especial puedan ser pilares de la elaboración de política públicas.

Ante la crisis del Covid -19, el seguimiento del Parlamento Andino de la crisis sanitaria y las necesidades identificadas que atraviesan los grupos vulnerables en la región en especial: Mujeres y pueblos indígenas, requieren de marcos normativos y gestiones parlamentarias específicas. Al respecto, el componente latinoamericano Eurolat y otros parlamentos latinoamericanos, sin contar otros organismos internacionales como Naciones Unidas, CIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos entre otras instituciones; establecen gran importancia en la protección, respeto e inclusión de los Pueblos indígenas y afrodescendientes.

Teniendo como base ordenamientos jurídicos internos de los países miembros, así como instrumentos internacionales se subraya el derecho de mantener y reforzar instituciones, cultura, tradiciones y promover concepciones de desarrollo en concordancia y armonía con su cosmovisión en ámbitos económicos y sociales

Desde un plano político público, por medio de esta comisión se buscan asumir heterogeneidad de creencias, valores y disposiciones culturales propias de las sociedades contemporáneas en un plano político y público distribuido en las múltiples competencias. Es decir, consolidar una fusión entre los derechos colectivos de las poblaciones indígenas y afroamericanas con el reconocimiento de la heterogeneidad cultural reforzando los principios de libertad, democracia y justicia social.

El Parlamento Andino institución líder del SAI y pionero en la actividad parlamentaria, se halla en la potestad de promover marcos normativos, que por medio de la gestión parlamentaria impacten en programas gubernamentales y acuerdos constructivos entre pueblos indígenas y Estado. La elaboración de recomendaciones, pronunciamientos para prevenir y reparar violaciones de Pueblos indígenas y Afroamericanos en el área andina, junto con la presentación de informes sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas y el análisis de casos emblemáticos suscitados en los Pueblos indígenas y afroamericanos, constituirían los pilares fundamentales del funcionamiento de esta comisión.

### **3. Respaldo jurídico**

#### **Reglamento General del Parlamento Andino**

ARTÍCULO 62. COMISIONES ESPECIALES Y ADHOC. - Las comisiones especiales serán establecidas por la Plenaria para asuntos de especial importancia y trascendencia institucional del Parlamento Andino. Las comisiones ad-hoc son aquellas establecidas por la Mesa Directiva para asuntos específicos y temporales a las que se les señalará, de manera precisa, sus objetivos, funciones y el término en que deban cumplir su mandato. Estarán conformadas de la misma manera que las comisiones permanentes, y su duración dependerá de los requerimientos

institucionales del Parlamento Andino. Las comisiones especiales y ad-hoc presentarán informes mensuales de su gestión ante la Plenaria, sin perjuicio de presentar informes cuando sean requeridos por la Mesa Directiva.

#### **4. Resultados esperados**

Con la creación de esta Comisión Especial se espera:

- Realizar seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos, marcos normativos, trabajo conjunto y coordinado con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales de los Pueblos Indígenas, Naciones Originarias, Nacionalidades y comunidades Afroamericanas para visibilizar la adopción de buenas prácticas gubernamentales e internacionales.
- Reconocer en las funciones de gestión institucional, armonización de leyes, participación ciudadana y de Pueblos Indígenas, Naciones Originarias, Nacionalidades y Comunidades Afroamericanas, buenas prácticas de gobierno, políticas del Estado además del fortalecimiento y visibilización de la gestión cultural, fundados en un pluralismo andino propio de los principios valores culturales normas y procedimientos propios de los Estados miembros del Parlamento Andino.
- Coordinar la inclusión de los Parlamentos Andinos Juveniles y Universitarios que provengan de Pueblos indígenas, Naciones Originarias, Nacionalidades y Comunidades Afroamericanas.
- Vincular en la labor de los medios de comunicación del Parlamento Andino (Canal el Cóndor Tv, la Revista el Cóndor, redes sociales), la voz Pueblos indígenas, Naciones Originarias, Nacionalidades y Comunidades Afroamericanas, de modo que estos medios sean canales de difusión masivos donde se plasmen sus derechos colectivos, conocimientos ancestrales, riqueza cultural y su alcance se llegue a poblaciones alejadas.
- En coordinación con esta Comisión, se espera fortalecer los *servicios de programas de capacitación* del Parlamento Andino, dirigida específicamente a Pueblos indígenas, Naciones Originarias, Nacionalidades y Comunidades Afroamericanas, además de la formación integral en diversos talleres para diversas áreas.
- El Parlamento Andino, podrá trabajar de manera conjunta y directa con el Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas del SAI a través del

desarrollo de estas nuevas competencias de la presente Comisión Especial, innovando las materias desarrolladas y los niveles de protección en los marcos normativos del proceso de integración andino, con la participación efectiva de las organizaciones sociales de los propios Pueblos Indígenas, Naciones Originarias, Nacionalidades y comunidades Afroamericanas.

Lucía Z. Serrano Rocabado

Ex parlamentaria juvenil -Estado Plurinacional de Bolivia y Pasante 1-2021 Parlamento Andino

### **Fuentes bibliográficas:**

Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (2021). EuroLat meetings with civil society. Disponible en: [https://multimedia.europarl.europa.eu/es/eurolat-meetings-with-civil-society-dlat\\_20210504-1830-SPECIAL-DELEGATIONS\\_vd](https://multimedia.europarl.europa.eu/es/eurolat-meetings-with-civil-society-dlat_20210504-1830-SPECIAL-DELEGATIONS_vd)

Comunidad Andina (2021). Normativa Andina, Acuerdo de Cartagena. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=ID>

Parlamento Andino (2021). Historia de la Integración Andina. Disponible en: <https://www.parlamentoandino.org/index.php/quienes-somos/historia>

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos ONU (s/n). Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/ipeoples/srindigenouspeoples/pages/sripeoplesindex.aspx#:~:text=Actual%20titular%20del%20mandato,1%C2%BA%20de%20mayo%20de%202020>.

CIDH (s/n). Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DPI/default.asp>

Parlamento Andino (2018). Reglamento General del Parlamento Andino. Disponible en: [https://biblioteca-parlamentoandino.janium.net/janium/Referen/Reglamento\\_Parlamento\\_Andinoweb.pdf](https://biblioteca-parlamentoandino.janium.net/janium/Referen/Reglamento_Parlamento_Andinoweb.pdf)

En e

La Gaceta oficial (2009). Constitución Política del Estado Boliviano. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf)

BCN (2020). Ley 19253, normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620&idParte=>

Gaceta Constitucional (1991). Constitución Política de Colombia. Disponible en: <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Diario Oficial (1996). Decreto 1396 de 1996. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1279395>

Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución Política de la República del Ecuador. Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>

El Peruano (2006). Ley 28736, ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. Disponible en: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28736.pdf>

El Peruano (2011). Ley 29785, ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el convenio 169 de la OIT. Disponible en: [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas Legales/29785-LEY.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/29785-LEY.pdf)